



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y CIERRE DEFINITIVO DE LOS JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la conclusión de funciones y cierre definitivo de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, a partir del día primero de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Los procesos iniciados, activos y los pendientes de resolución, así como las órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar que son competencia de los Juzgados que concluyen funciones se distribuirán conforme a lo siguiente:

- A. Los correspondientes al Juzgado Cuarto de lo Penal y los identificados con número non del conocimiento del Juzgado Quinto de lo Penal serán substanciados hasta su conclusión definitiva por el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; y,
- B. Los relativos al Juzgado Tercero de lo Penal y los identificados con número par del conocimiento del Juzgado Quinto de lo Penal serán substanciados hasta su conclusión definitiva por el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

El proceso de transferencia de los asuntos precisados deberá efectuarse mediante acta de entrega recepción, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes al cierre definitivo y conclusión de funciones materia del presente acuerdo.

TERCERO. Los asuntos concluidos y aquellos que a la fecha de conclusión de funciones carezcan de trámite legal que realizar en los Juzgados Tercero Cuarto y Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, serán transferidos al archivo judicial dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de funciones de los órganos jurisdiccionales.

CUARTO. Para los efectos de los puntos de acuerdo Segundo y Tercero del presente instrumento, se faculta al Juez Comisionado como Administrador de los Juzgados Penales del Sistema Tradicional, Oralidad Penal, Ejecución y de Justicia para Adolescentes y a la Administradora de los Juzgados Penales



Tradicionales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen su total cumplimiento y coordinen con los Titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas competentes el destino final de los asuntos; debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. El capital humano que integraba los juzgados que concluyen funciones, incluidos en ellos sus respectivos Titulares, tendrán la adscripción que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, privilegiando en todo momento el robustecimiento de los órganos jurisdiccionales competentes en el sistema acusatorio adversarial oral penal y las necesidades del servicio público de administración de justicia existentes en los distintos distritos y regiones judiciales.

SEXTO. La infraestructura tecnológica y equipamiento de los juzgados que concluyen funciones, se destinará en la medida de lo posible en función de sus condiciones materiales actuales, al equipamiento de los órganos jurisdiccionales competentes en el sistema acusatorio adversarial oral penal.

SÉPTIMO. Remítanse inmediatamente los sellos oficiales de los juzgados que concluyen funciones, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que en conjunto con el Órgano Interno de Control, se proceda a su destrucción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página web en Internet y en un lugar visible en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y de la Fiscalía General del Estado, a los órganos jurisdiccionales en materia penal del Poder Judicial de la Federación que integran el Sexto Circuito, así como a los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, para los efectos de



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

sus respectivas competencias.

QUINTO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.